

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 130

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, precisa: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;



Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, señala: *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece las atribuciones del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece que: *“El ente rector será la autoridad sanitaria y de sanidad en materia de acuicultura y pesca y tendrá como objetivo brindar las garantías y certificar que los productos acuícolas y pesqueros cumplan con los requisitos sanitarios y de sanidad animal, exigidos por la legislación nacional e instrumentos internacionales y demás normativa aplicable”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, regula que: *“Las disposiciones de la presente Ley, dentro del ámbito pertinente, son de aplicación a la sanidad de los cultivos y a la calidad e inocuidad de los insumos, productos acuícolas y pesqueros para el consumo humano directo e indirecto, sus cadenas productivas y actividades conexas. La normativa nacional e internacional será aplicable al ámbito del presente Título, para la verificación sanitaria y de sanidad de los procesos productivos y la certificación sanitaria de los productos de acuicultura y pesca de importación y exportación”;*

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina que: *“El Plan Nacional de Sanidad Animal Acuícola y el Plan Nacional de Control Sanitario deben considerar: los protocolos técnicos de vigilancia y contingencia, de registro de establecimientos con habilitación sanitaria, de verificación regulatoria, de trazabilidad, de gestión de crisis, protocolos para laboratorios de ensayo oficiales y autorizados, de certificaciones para la producción acuícola y pesquera, entre otros, los que se ejecutarán a través de las áreas técnicas, siendo estos aplicables a todos los establecimientos que intervienen en la cadena de producción y procesamiento de recursos acuícolas y pesqueros y sus actividades conexas. Para la realización del control sanitario se contará con el soporte técnico de laboratorios de ensayos oficiales o autorizados por el ente rector”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece que, el ente rector con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, coordinarán para que las actividades acuícolas y pesqueras se realicen de manera segura, en el marco del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca.

Que el artículo 89 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, estipula que: *“Las actividades de seguimiento, control y vigilancia a cargo de la Unidad Técnica de Regulación y Control Acuícola y Pesquero, las cuales se efectuarán en los lugares en donde se desarrolle la actividad acuícola y sus actividades conexas, en*



todas las fases de la cadena productiva, facultando el libre acceso a las instalaciones o cualquier otra dependencia donde se realice la actividad, además de la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones”;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, manifiesta: *“El ente rector establecerá las normas para la implementación de un sistema de trazabilidad de especies hidrobiológicas de origen acuícola, que consistirá en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permitirán registrar e identificar cada producto desde su origen hasta su destino final, en todas las fases de la actividad acuícola, incluyendo las empresas que realizan actividades conexas”;*

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca establece que: *“(…) las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización determina como objetivo la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización estipula que *“Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1. Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2. Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3. Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4. Las de origen sintético; y, 5. Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A. Estupefacientes; B. Psicotrópicos; C. Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas”;*

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 2, dispone: *“(…) trasladar únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional (...);”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 139 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina que son atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y*



atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”.

Que el numeral 1.2.4.3 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001, suscrito el 04 de marzo de 2021, que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Reforma, determina las atribuciones y responsabilidades del o la Subsecretario/a de Calidad e Inocuidad: *“a) Aprobar propuesta de guías de la sanidad de los cultivos acuícolas, y la calidad e inocuidad de los productos provenientes de la actividad acuícola y pesquera; b) Coordinar con instituciones públicas, privadas y organismos internacionales el desarrollo de acciones relacionadas con sanidad, calidad e inocuidad de productos bioacuáticos; c) Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos de gobierno en materia de sanidad, calidad e inocuidad de productos de acuicultura y pesca; d) Regular y garantizar los informes de resultados de análisis físico, químico y microbiológico de productos pesqueros, acuícolas, agua, superficie y sedimentos de productos de acuicultura y pesca; e) Gestionar la habilitación sanitaria de establecimientos de las cadenas productiva de acuicultura y pesca; f) Planificar, coordinar, difundir y ejecutar programas de control referente a la sanidad de los cultivos acuícolas, y la calidad e inocuidad de productos bioacuáticos; g) Gestionar los procesos de certificación inherentes a la sanidad de los cultivos acuícolas, y la calidad e inocuidad de los productos bioacuáticos; h) Gestionar los certificados de registro sanitario unificado y el certificado sanitario de importación para el control sanitario de los insumos acuícolas nacionales e importados; i) Aprobar las propuestas de estudios y proyectos en el ámbito de la sanidad, calidad e inocuidad de los productos bioacuáticos; j) Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa vigente con base en las atribuciones y responsabilidades delegadas como miembro permanente de comisiones técnicas o cuerpos colegiados integrados para la gestión de las atribuciones de vigilancia, control, fiscalización, supervisión de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas en el marco de sus competencias; y, k) Las demás que le asigne el/la Viceministro/a, en el ámbito de su competencia.”;*

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-VAP-2023-0002-A, de 1 de septiembre de 2023, se expidió el Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca, en el cual se establecen las disposiciones y lineamientos para gestionar estratégicamente los procesos de regulación, control y certificación inherentes a la sanidad de los cultivos acuícolas, así como la calidad e inocuidad de los productos bioacuáticos, a través de los planes de control sanitario, garantizando la sanidad, calidad e inocuidad en la cadena productiva de acuicultura y pesca para exportación e importación;

Que el artículo 2 del Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca, estipula que *“La Subsecretaría de Calidad e Inocuidad (SCI) del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la Autoridad Competente (AC), que tiene entre sus atribuciones: gestionar la habilitación sanitaria de establecimientos de la cadena productiva de acuicultura y pesca; evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa vigente con base al control, vigilancia, fiscalización, supervisión de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas en el marco de sus competencias; planificar, coordinar, difundir y ejecutar planes, programas de control referentes a la sanidad de los cultivos acuícolas; gestionar los procesos de certificación inherentes a la sanidad, calidad e inocuidad de productos bioacuáticos, así como, los certificados de registro sanitario unificado, autorización y certificado sanitario de importación para el control de los insumos acuícolas nacionales e importados y, aprobar las propuestas de estudios y proyectos en el ámbito de la sanidad, calidad e inocuidad de los productos bioacuáticos.”;*

Que el artículo 3 del Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca, determina que *“La Subsecretaría de Calidad e Inocuidad (SCI) como Autoridad Competente mantiene la responsabilidad del otorgamiento*



de garantías oficiales respecto a la sanidad, calidad e inocuidad, a todos los establecimientos de la cadena de producción pesquera y acuícola.”;

Que el artículo 4 del Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca, establece que *“La Subsecretaría de Calidad e Inocuidad (SCI) está constituida por las siguientes direcciones técnicas: a) Dirección de Habilitación y Certificación Sanitaria: Su función principal es la de gestionar la habilitación sanitaria nacional e internacional de los establecimientos de las cadenas productivas de acuicultura y pesca; y la certificación sanitaria de los productos de exportación e insumos acuícolas y pesqueros nacionales e importados, bajo principios de imparcialidad y confidencialidad. b) Dirección de Control y Diagnóstico Sanitario: Su función principal es la de gestionar los procesos de trazabilidad y controles oficiales, a través de verificaciones sanitarias en la cadena productiva y pruebas analíticas de laboratorio a los productos acuícolas y pesqueros, dando las garantías de sanidad, calidad e inocuidad requeridas por los mercados internacionales.”;*

Que el artículo 5 del Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca, dispone que *“La ejecución de actividades de habilitación sanitaria, verificación regulatoria, certificación y análisis de carácter oficial dentro de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad. Los servicios que ofrece la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad son: (...) 5.3. Servicios de Laboratorio. - Son los servicios que presta la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad por medio de sus laboratorios acreditados para la ejecución de análisis de muestras de productos acuícolas y pesqueros y de insumos, en parámetros físicos, químicos, microbiológicos y organolépticos cuando sean requeridos.”;*

Que el artículo 47 del Plan Nacional de Control Sanitario de Acuicultura y Pesca, señala que *“El Plan de monitoreo se define de la siguiente manera: a) Monitoreo de contaminantes ambientales y microbiológicos para productos de la acuicultura y pesca. b) Monitoreo de residuos de sustancias farmacológicamente activas, pesticidas y contaminantes. c) Monitoreo organoléptico, de parásitos y condiciones de desembarque. En estos planes de monitoreo están definidos los siguientes parámetros: 1. Tipos de muestras 2. Número de muestras 3. Protocolos de muestreo 4. Parámetros a analizar 5. Análisis y reporte de resultados Los análisis que correspondan serán efectuados en los laboratorios de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad, o en los laboratorios externos que hayan sido autorizados por la entidad.”;*

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,



ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Emitir los actos administrativos, autorizaciones o permisos en el marco de sus competencias, necesarios para la ejecución de las actividades acuícolas y pesqueras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones técnicas, sanitarias y ambientales aplicables; dichas autorizaciones podrán gestionarse tanto dentro de la propia Institución, en coordinación con sus diferentes áreas técnicas, como con otros ministerios, entidades u organismos competentes, cuando la naturaleza del trámite así lo requiera para asegurar su adecuada tramitación y el cumplimiento integral de la normativa vigente.
- b) Expedir normas técnicas en el marco de sus competencias que aseguren el correcto desarrollo, control y regulación de la actividad acuícola y pesquera, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales, en cooperación y coordinación con las direcciones técnicas especializadas de la Institución, así como con otras entidades competentes cuando corresponda, a fin de garantizar la coherencia, eficacia y aplicabilidad de dichas disposiciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad podrá ejecutar todas las actividades relacionadas y conexas en sus distintas fases, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable. Para el cumplimiento de esta atribución, la Subsecretaría contará con el apoyo técnico, operativo y administrativo de las áreas que dependen orgánicamente de ella, a fin de garantizar la correcta aplicación de los procedimientos y el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de calidad, sanidad e inocuidad en el ámbito acuícola y pesquero.

Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El/la delegado/a, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsable por los actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, debiendo comunicar de manera mensual o cuando el/la titular de esta Cartera de Estado lo requiera sobre las acciones y actos efectuados al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todo acto normativo de igual o menor jerarquía, que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de noviembre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA